

ACUERDO EJECUTIVO N° 135-2021-TEL-MICITT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 11, 121 inciso 14) subinciso c), 129, 140 inciso 20) y 146 de la “Constitución Política de la República de Costa Rica”, emitida en fecha 07 de noviembre de 1949 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1949, Semestre: 2, Tomo: 2, Página: 724 y sus reformas; y en razón de lo dispuesto en los artículos 11, 16 inciso 1), 21, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) subincisos a) y b), 121, 136, 264 y 346 inciso 1) de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, emitida en fecha 02 de mayo de 1978 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1978, Semestre: 1, Tomo: 4, Página: 1403 y sus reformas; en los artículos 7, 9 inciso b), 10, 25, 26 y 63 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones” (LGT), emitida en fecha 04 de junio de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 30 de junio de 2008 y sus reformas; en los artículos 60 y 73 de la Ley N° 7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, emitida en fecha 09 de agosto de 1996 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 169 de fecha 05 de setiembre de 1996 y sus reformas; en el artículo 39 de la Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, emitida en fecha 08 de agosto de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 156, Alcance N° 31 de fecha 13 de agosto de 2008 y sus reformas; en el artículo 17 de la Ley N° 9307, “Creación del Sistema de Alerta y el Procedimiento para la Coordinación y Reacción Inmediata entre las Instituciones Públicas y Privadas ante la Desaparición o Sustracción de Personas Menores de Edad”, emitida en fecha 18 de agosto de 2015 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 224 de fecha 18 de noviembre de 2015; en el artículo 3 de la Ley N° 8220, “Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos”, emitida en fecha 04 de marzo de 2002 y publicada en el Alcance Digital N° 22 al Diario Oficial La Gaceta N° 49 de fecha 11 de

marzo de 2002 y sus reformas; en los artículos 45, 82, 83 y Transitorio IV del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones” (RLGT), emitido en fecha 22 de setiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 de fecha 26 de setiembre de 2008 y sus reformas; en los artículos 1 a 9, 13, 15, 16, 19, y 23 a 26 del Decreto Ejecutivo N° 40639-MICITT, “Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionado y afines”, emitido en fecha 13 de julio de 2017 y publicado en el Alcance Digital N° 246 al Diario Oficial La Gaceta N° 194 de fecha 13 de octubre de 2017; en el Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias”, emitido en fecha 16 de abril de 2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 103, Alcance N° 19 de fecha 29 de mayo de 2009 y sus reformas; en las recomendaciones técnicas emitidas por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), mediante el oficio N° 00704-SUTEL-DGC-2018 de fecha 31 de enero de 2018, el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 024-008-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 008-2018, celebrada el día 07 de febrero de 2018 y oficio N° 11092-SUTEL-DGC-2020 de fecha 07 de diciembre de 2020, aprobado por Acuerdo N° 025-001-2021 de su Consejo Directivo, adoptado en la sesión ordinaria N° 001-2021, celebrada en fecha 07 de enero de 2021; en el Informe Técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-052-2021 de fecha 19 de abril de 2021 del Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico (DAER); en el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-128-2021 de fecha 05 de agosto de 2021 del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones (DNPT), ambas dependencias del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la solicitud de permiso de uso de espectro radioeléctrico para el servicio de radioaficionado en Categoría Superior (Clase A), presentada por el señor RODOLFO SEGURA ZÚÑIGA, con cedula de identidad N° 1-0843-0029, la cual se tramita en los expedientes administrativos N° GCP-531-2013 y N° GCP-531-2013-2 bajo custodia del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Poder Ejecutivo mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 096-2016-TEL-MICITT emitido en fecha 15 de abril de 2016, otorgó a favor del señor RODOLFO SEGURA ZÚÑIGA, con cédula de identidad N° 1-0843-0029 el Permiso de Uso de Espectro Radioeléctrico para el Servicio de Radioaficionado en la Categoría Superior (Clase A), con el indicativo TI2TID, por un plazo de cinco (5) años, con posibilidad de renovación. Dicho Título Habilitante fue notificado al administrado en fecha 23 de mayo de 2016 por la vía del correo electrónico. Lo anterior, con sustento en el Transitorio IV del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, emitido en fecha 22 de setiembre de 2008. (Folios 22 a 28 del expediente administrativo N° GCP-531-2013).

SEGUNDO: Que mediante oficio N° 01146-SUTEL-SCS-2018 de fecha 15 de febrero de 2018, recibido en el Viceministerio de Telecomunicaciones en igual fecha, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el criterio técnico emitido mediante oficio N° 00704-SUTEL-DGC-2018 de fecha 31 de enero de 2018, el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 024-008-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 008-2018, celebrada el día 07 de febrero de 2018, en el cual, dicha Superintendencia estableció las condiciones generales que deben ser aplicadas a los dictámenes técnicos de licencias y permisos de uso de espectro radioeléctrico para el servicio de radioaficionados. (Folios 14 a 19 del expediente administrativo N° GNP-185-2016).

TERCERO: Que mediante el “Formulario de Solicitud de Permiso de Uso del Espectro Radioeléctrico para el Servicio de Radioaficionado y la Operación de la Banda Ciudadana (N° MICITT-ROBC-02)”, presentado ante el Viceministerio de Telecomunicaciones en fecha 16 de octubre de 2020, el señor RODOLFO SEGURA ZÚÑIGA, con cédula de identidad N° 1-0843-0029, solicitó la renovación del Permiso de Uso de Espectro Radioeléctrico para el Servicio de Radioaficionado en la Categoría Superior (Clase A), otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 096-2016-TEL-MICITT

emitido en fecha 15 de abril de 2016. (Folios 01 a 04 del expediente administrativo N° GCP-531-2013-2).

CUARTO: Que mediante oficio N° MICITT-DCNT-DNPT-OF-401-2020 de fecha 19 de octubre de 2020, se previno al administrado con el fin de que presentara el “Formulario de Solicitud de Licencia para el Servicio de Radioaficionado y la operación de la Banda Ciudadana, N° MICITT-ROBC-001” (Anexo 1), siendo que únicamente se presentó el “Formulario de Solicitud de Permiso de Uso del Espectro Radioeléctrico para el Servicio de Radioaficionado y la Operación de la Banda Ciudadana N° MICITT-ROBC-002” (Anexo 2). (Folios 08 y 09 del expediente administrativo N° GCP-531-2013-2).

QUINTO: Que en fecha 23 de octubre de 2021, debido a la prevención indicada en el antecedente anterior, el señor RODOLFO SEGURA ZÚÑIGA, presentó vía correo electrónico, el documento titulado “Formulario de Solicitud de Licencia para el Servicio de Radioaficionado y la Operación de la Banda Ciudadana, N° MICITT-ROBC-001”, solicitando continuar con el trámite respectivo. (Folios 11 a 14 del expediente administrativo N° GCP-531-2013-2).

SEXTO: Que mediante oficio N° MICITT-DCNT-DNPT-OF-416-2020 de fecha 27 de octubre de 2020 el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones, le solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante podrá abreviarse SUTEL), el dictamen técnico respectivo sobre la solicitud presentada por el señor RODOLFO SEGURA ZÚÑIGA. (Folios 15 y 16 del expediente administrativo N° GCP-531-2013-2).

SÉTIMO: Que mediante oficio N° 01835-SUTEL-SCS-2021 de fecha 04 de marzo de 2021, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el dictamen técnico emitido mediante el oficio N° 11092-SUTEL-DGC-2020 de fecha 07 de diciembre de 2020, aprobado mediante Acuerdo de su Consejo N° 025-001-2021, adoptado en la sesión ordinaria N° 001-2021 de fecha 07 de enero de 2021, en el cual la SUTEL recomendó renovar el Permiso de Uso del Espectro Radioeléctrico para el Servicio de

Radioaficionado en la Categoría Superior (Clase A), al señor RODOLFO SEGURA ZÚÑIGA con el indicativo TI2TID y consecuentemente modificar parcialmente el Acuerdo Ejecutivo N° 096-2016-TEL-MICITT citado. Adicionalmente, en aplicación de lo dispuesto en el Transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 40639-MICITT, “Reglamento General para la Regulación de los Trámites del Servicio de Radioaficionado y Afines” recomendó otorgar la Licencia para el Servicio de Radioaficionado en la Categoría Superior (Clase A) con el mismo indicativo. Lo anterior por haber cumplido con los requisitos establecidos para éstos. (Folios 18 a 23 del expediente administrativo N° GCP-531-2013-2).

OCTAVO: Que mediante memorándum N° MICITT-DCNT-DNPT-MEMO-026-2021 de fecha 09 de marzo de 2021, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones solicitó al Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico (en adelante podrá abreviarse como DAER) del Viceministerio de Telecomunicaciones, el criterio técnico respecto de la recomendación técnica emitida mediante oficio N° 11092-SUTEL-DGC-2020 de la Superintendencia de Telecomunicaciones y la solicitud de renovación del permiso de uso de espectro radioeléctrico para el servicio del señor RODOLFO SEGURA ZÚÑIGA. (Folios 24 y 25 del expediente administrativo N° GCP-531-2013-2).

NOVENO: Que mediante del memorándum N° MICITT-DERRT-DAER-MEMO-052-2021 de fecha 19 de abril de 2021, el Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico remitió el Informe Técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-052-2021 de fecha 19 de abril de 2021, en el que recomendó al señor Viceministro de Telecomunicaciones conferir la Licencia para el Servicio de Radioaficionado en Categoría Superior (Clase A), así como recomendar al Poder Ejecutivo aprobar el criterio técnico emitido mediante oficio N° 11092-SUTEL-DGC-2020 de fecha 7 de diciembre de 2020 de la SUTEL y, valorar la renovación del Permiso de Uso de Espectro Radioeléctrico en bandas aficionadas en la misma categoría y con el mismo indicativo, por no existir razones de orden público o interés nacional que sustenten apartarse de la recomendación realizada por el Órgano técnico. Es relevante señalar

que a la fecha de la emisión del referido informe técnico el Título Habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 096-2016-TEL-MICITT emitido en fecha 15 de abril de 2016 se encontraba vigente. (Folios 27 a 33 del expediente administrativo N° GCP-531-2013-2).

DÉCIMO: Que el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones emitió el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-128-2021, de fecha 05 de agosto de 2021, respecto de la solicitud del señor RODOLFO SEGURA ZÚÑIGA, en el cual recomendó al señor Viceministro de Telecomunicaciones conceder la Licencia para el Servicio de Radioaficionado en la categoría Superior con el indicativo TI2TID y a su vez que recomendara al Poder Ejecutivo acoger parcialmente la recomendación técnica emitida por la SUTEL mediante el oficio N° 11092-SUTEL-DGC-2020, en cuanto a que, jurídicamente lo que procede es el otorgamiento de un permiso nuevo de uso de espectro radioeléctrico en la misma categoría y con el mismo indicativo, dado que a la fecha del conocimiento de la gestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 en relación con el artículo 25 inciso a) subinciso 1) ambos de la Ley General de Telecomunicaciones, el plazo del Permiso de Uso de Espectro Radioeléctrico concedido mediante el Acuerdo Ejecutivo 096-2016-TEL-MICITT emitido en fecha 15 de abril de 2016, se encuentra vencido, por lo que, al haberse extinguido por el advenimiento de su plazo, no cabría jurídicamente la renovación de éste, sino el otorgamiento de un permiso nuevo, lo anterior siendo que conforme los dictámenes técnicos emitidos por la SUTEL y el DAER se comprueba que el administrado ha cumplido los requisitos técnicos y jurídicos dispuestos por el ordenamiento jurídico para tal efecto. (Folios 37 a 62 del expediente administrativo N° GCP-531-2013-2).

UNDÉCIMO: Que el Viceministro de Telecomunicaciones mediante el oficio N° MICITT-DVT-D-156-2021 de fecha 13 de agosto de 2021, acogió parcialmente los criterios técnicos de la Superintendencia de Telecomunicaciones y de la dependencia técnica del Viceministerio de Telecomunicaciones, separándose únicamente en cuanto a la recomendación de renovación y modificación parcial del título habilitante primigenio y acogió íntegramente el criterio técnico de la dependencia jurídica referenciadas en los considerandos anteriores, por no existir razones de interés nacional ni de orden público

para separarse de las mismas, excepto por lo indicado y en ese mismo acto, recomendó al Poder Ejecutivo acoger dichas recomendaciones. Dicho oficio y las recomendaciones técnicas que lo sustentan, constan en el expediente administrativo N° GCP-531-2013-2, del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones (MICITT) para mayor abundamiento.

POR TANTO,

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1. APROBAR PARCIALMENTE el dictamen técnico emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio N° 11092-SUTEL-DGC-2020 de fecha 07 de diciembre de 2020, aprobado mediante Acuerdo de su Consejo N° 025-001-2021, adoptado en la sesión ordinaria N° 001-2021 de fecha 07 de enero de 2021, y OTORGAR UN NUEVO PERMISO DE USO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADO EN LA CATEGORÍA SUPERIOR (CLASE A) a favor del señor RODOLFO SEGURA ZÚÑIGA, con cédula de identidad N° 1-0843-0029, el según se detalla a continuación:

DETALLE DEL TÍTULO HABILITANTE						
Permisionario		Rodolfo Segura Zúñiga Cédula de identidad N° 1-0843-0029				
Tipo de título habilitante		Permiso				
Clasificación del espectro		Uso no comercial				
Servicio radioeléctrico		Aficionados				
Cobertura		Nacional (exceptuando la Isla del Coco)				
Categoría		Superior (Clase A)				
Frecuencias de operación		Los rangos de frecuencias detallados en el Addendum V del PNAF para la categoría Superior (Clase A)				
Indicativo Radioaficionado Categoría Superior		T12TID				
Plazo de vigencia del título habilitante		Cinco (5) años a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo				
EMPLAZAMIENTOS						
Emplazamientos	Provincia	Cantón	Distrito	Latitud (N)	Longitud (O)	Altura de antena (m)
Base 1	San José	Vásquez de	Cascajal	9,995517	83,959900	3

		Coronado			
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN					
Dispositivos			Parámetros		
Base 1			Marca	Juentai	
			Modelo	JT-6188	
			Rangos de operación	136 MHz a 174 MHz 400 MHz a 480 MHz	
			Sensibilidad (μ V)	0,25 a 0,35	
			Ganancia de Antena (dBi)	3	
			Polarización de la antena	Vertical	
Potencia máxima de transmisión (W)			Según especificaciones del PNAF		
EQUIPOS PORTÁTILES Y MÓVILES					
Marca	Modelo	Rangos de operación	Potencia (W)	Polarización de la antena	Ganancia (dBi)
Baofeng	UV-5R+	136 MHz a 174 MHz 420 MHz a 450 MHz	5	---	---
Baofeng	BF-T1	400 MHz a 470 MHz	1	---	---

ARTÍCULO 2. Informar al señor RODOLFO SEGURA ZÚÑIGA que los equipos presentes en la tabla anterior son los que se utilizaron para llevar a cabo el correspondiente estudio técnico de asignación de frecuencias, no obstante, si estos equipos son reemplazados por otros con iguales características técnicas, que no afecten la cobertura asignada en el presente documento, no existe la necesidad de modificar el presente Acuerdo Ejecutivo. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, el titular deberá informar a la SUTEL los cambios realizados para que se proceda con la modificación de los registros pertinentes, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio.

ARTÍCULO 3. Informar al señor RODOLFO SEGURA ZÚÑIGA que, en caso de que desee instalar un nuevo equipo de radiocomunicación o cambiar la localidad del sitio de transmisión, deberá notificarlo a la SUTEL para su respectiva valoración y aprobación.

ARTÍCULO 4. Informar al señor RODOLFO SEGURA ZÚÑIGA que, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento General para la Regulación de los Trámites del Servicio de Radioaficionado y Afines, el Permiso de Uso del Espectro Radioeléctrico

para el Servicio de Radioaficionado se renovará por un periodo de cinco (5) años, el cual podrá ser nuevamente renovado a solicitud del interesado por periodos iguales. Asimismo, se le indica al administrado que la solicitud de renovación del permiso deberá presentarse con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de éste. Todo lo anterior, de conformidad con los artículos 9 y 26 de la “Ley General de Telecomunicaciones”, en donde se establece que, de acuerdo con el uso pretendido para los rangos de frecuencias otorgadas en el presente Acuerdo Ejecutivo, el permiso se ajusta a la clasificación del espectro radioeléctrico de “Uso no comercial” por tratarse de un servicio radioeléctrico de aficionado.

ARTÍCULO 5. Informar al señor RODOLFO SEGURA ZÚÑIGA que, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento General para la Regulación de los Trámites del Servicio de Radioaficionado y Afines, el permiso se extingue al cumplimiento del plazo de cinco (5) años sin haber realizado el trámite de renovación indicado en el por tanto anterior. Si anterior al vencimiento del plazo indicado, no se realiza el trámite requerido para la renovación del permiso, el Poder Ejecutivo, en sujeción al principio de legalidad, procederá a la extinción de éste. Ante esta situación el administrado podrá iniciar un nuevo trámite para un nuevo Permiso de Uso del Espectro Radioeléctrico, de acuerdo con los artículos 16 y 19 del Reglamento General para la Regulación de los Trámites del Servicio de Radioaficionado y Afines.

ARTÍCULO 6. Indicar al señor RODOLFO SEGURA ZÚÑIGA que deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, en el cual establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los Tratados Internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.

ARTÍCULO 7. Indicar al señor RODOLFO SEGURA ZÚÑIGA que, con fundamento en el artículo 80 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, una vez firme el presente

Acuerdo Ejecutivo, deberá proceder a la instalación de los equipos, tomando en consideración que dispone de un (1) año para iniciar la operación de las redes. Instalada la red, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a tenor del artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, deberá notificar a la Superintendencia de Telecomunicaciones a fin de que se realicen las inspecciones respectivas y se pueda comprobar que dicha instalación se ajusta a lo autorizado en el presente Acuerdo Ejecutivo. De no acusar la instalación dentro del plazo establecido por Ley (1 año a partir del otorgamiento del permiso por parte del Poder Ejecutivo), la SUTEL se dará por enterada que no se instaló la red y procederá a indicar al Viceministerio de Telecomunicaciones que proceda con el procedimiento respectivo para la extinción del presente Acuerdo Ejecutivo. Lo anterior fundamentado en los artículos 82 y 83 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 8. Advertir al señor RODOLFO SEGURA ZÚÑIGA que no existe norma jurídica que posibilite legalmente la cesión de los permisos para el uso de frecuencias, por lo que, en caso de requerirlo, lo procedente es la renuncia del Acuerdo Ejecutivo originalmente otorgado al permisionario y la presentación de una nueva solicitud de permiso por parte del nuevo interesado.

ARTÍCULO 9. Informar al señor RODOLFO SEGURA ZÚÑIGA que, con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones y equipos la Superintendencia de Telecomunicaciones practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones), donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto Ejecutivo en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 10. Prevenir al señor RODOLFO SEGURA ZÚÑIGA que serán causales de extinción del Permiso de Uso del Espectro Radioeléctrico para el Servicio de

Radioaficionado, las establecidas en el artículo 26 del Reglamento General para la Regulación de los Trámites del Servicio de Radioaficionado y Afines.

ARTÍCULO 11. Indicar al señor RODOLFO SEGURA ZÚÑIGA que, deberá operar el servicio sin generar interferencias perjudiciales a este u otro servicio en estricto apego de las características establecidas en el presente Acuerdo Ejecutivo.

ARTÍCULO 12. Informar al señor RODOLFO SEGURA ZÚÑIGA que, queda sujeto a las disposiciones establecidas en el Addendum V del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias sobre las características técnicas de los equipos y las bandas de frecuencias en las que podrá operar este servicio y a las disposiciones del Manual del Radioaficionado de Costa Rica, en cuanto a la forma de operación del servicio, el código de ética y los demás temas contenidos en dicho documento.

ARTÍCULO 13. Informar al señor RODOLFO SEGURA ZÚÑIGA que, queda sujeto a las disposiciones establecidas en Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y sus reformas (en lo pertinente), el Decreto Ejecutivo N° 40639-MICITT, Reglamento General para la Regulación de los Trámites del Servicio de Radioaficionados y Afines, y demás normativa vigente en esta materia o la que en el futuro se dicte.

ARTÍCULO 14. Informar al señor RODOLFO SEGURA ZÚÑIGA que, con el objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el presente Acuerdo Ejecutivo. Por esta razón en concordancia con el artículo 74 inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y sus reformas se insta al titular a

cooperar con la Superintendencia de Telecomunicaciones en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.

ARTÍCULO 15. Informar al señor RODOLFO SEGURA ZÚÑIGA que, sumado a las obligaciones establecidas para su titular en el presente Acuerdo Ejecutivo, en las leyes y la reglamentación correspondiente, estará obligado a utilizar el presente permiso únicamente para fines lícitos, así como aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro del origen que sea.

ARTÍCULO 16. Informar al señor RODOLFO SEGURA ZÚÑIGA que, en atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberá cancelar anualmente un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le asignen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo del presente Acuerdo Ejecutivo.

ARTÍCULO 17. Informar al señor RODOLFO SEGURA ZÚÑIGA que, a efectos de realizar cualquier nueva solicitud o gestión que resulte en la modificación del presente Acuerdo Ejecutivo, deberá estar al día con el cumplimiento de cualquier obligación inherente a su Acuerdo Ejecutivo y el ordenamiento jurídico vigente; especialmente, con las obligaciones pecuniarias impuestas.

ARTÍCULO 18. Informar al señor RODOLFO SEGURA ZÚÑIGA que, deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 9307, “Creación del Sistema de Alerta y el Procedimiento para la Coordinación y Reacción Inmediata entre las Instituciones Públicas y Privadas ante la Desaparición o Sustracción de Personas Menores de Edad”, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 224 de fecha 18 de noviembre de 2015, en relación con el sistema de alerta y el procedimiento para la coordinación y reacción inmediata de las instituciones públicas y privadas ante el reporte de desaparición o sustracción de personas menores de edad.

ARTÍCULO 19. Advertir al señor RODOLFO SEGURA ZÚÑIGA que los rangos de frecuencias citados no podrán ser utilizados para brindar servicios de telecomunicaciones a terceros o disponibles al público. Si el permisionario hace caso omiso a lo anterior, estaría incurriendo en una infracción muy grave con base en lo dispuesto en el artículo 67 inciso a) subinciso 1) y en una infracción grave según lo dispuesto en el inciso b) subinciso 1) del mismo artículo, de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones. En este sentido, cualquier uso del espectro otorgado a través del presente permiso en contra de lo establecido en la ley y la reglamentación aplicable, podría resultar en la extinción, caducidad o revocación del presente Acuerdo Ejecutivo, según lo establecido en los artículos 25 inciso b) subinciso 2 e inciso c) y 26 de esta misma Ley.

ARTÍCULO 20. Informar al señor RODOLFO SEGURA ZÚÑIGA que los recursos del espectro radioeléctrico no constituyen un bien que el particular tenga el derecho innato a explotar, o que ejerza sobre el mismo algún tipo de derechos absolutos y el Estado tiene el deber inexcusable de velar por la conservación de este dominio público.

ARTÍCULO 21. Prevenir al señor RODOLFO SEGURA ZÚÑIGA que, en virtud de lo establecido en el artículo 129 de la Constitución Política, es obligación de su parte acatar la legislación vigente y la que en el futuro se promulgue, así como las reformas que se le hagan al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. Adicionalmente, lo acá resuelto es sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 10, 21, 22, siguientes y concordantes de la Ley General de Telecomunicaciones y los artículos 2, 3, siguientes y concordantes del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y sus reformas, así como las políticas públicas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 22.- Informar al señor RODOLFO SEGURA ZÚÑIGA que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley General de Telecomunicaciones, el plazo del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 096-2016-TEL-MICITT emitido en fecha 15

de abril de 2016 se encuentra vencido y, por ende, el derecho derivado de éste caducó, de ahí que se encuentra extinto para todos los fines legales y registrales.

ARTÍCULO 23. Informar al señor RODOLFO SEGURA ZÚÑIGA sobre su derecho a recurrir el presente Acuerdo Ejecutivo, mediante el recurso de reposición el cual deberá ser presentado ante el Poder Ejecutivo en el plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al día de la notificación de este Acuerdo Ejecutivo, debiendo presentar su escrito en el Despacho Ministerial de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, sito en San José, Zapote, 250 metros oeste de la entrada principal de Casa Presidencial, Edificio Mira, primer piso. Lo anterior de conformidad con el artículo 346 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública.

ARTÍCULO 24. Notificar el presente Acuerdo Ejecutivo al señor RODOLFO SEGURA ZÚÑIGA, por el medio señalado dentro del expediente administrativo, y que este mismo sea notificado a la SUTEL con el fin de ser inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Así como sea inscrito, la extinción del Acuerdo Ejecutivo N° 096-2016-TEL-MICITT emitido en fecha 15 de abril de 2016 por el advenimiento del plazo dispuesto por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 25. Rige a partir del día hábil siguiente a su notificación.

Dado en la Presidencia de la República, el día 13 de agosto de 2021.

CARLOS ALVARADO QUESADA

PAOLA VEGA CASTILLO

MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES